



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-038264

Lima, 15 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01834-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3263-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADOS : EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CERRO DE PASCO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHAUPIMARCA, SIMÓN BOLÍVAR, Y YANACANCHA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VARIACION DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1585-2019-OEFA/DFAI del 14 de octubre de 2019; el escrito de Registro N° 2019-E01-107248; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 1585-2019-OEFA/DFAI de 14 de octubre de 2019², notificada el 16 de octubre de 2019³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Empresa Administradora Cerro S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos domésticos, en el Campamento 1° de Mayo que forma parte de la Unidad Minera	El administrado deberá acreditar el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos domésticos, en el Campamento 1° de Mayo; para lo cual	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un Informe Técnico que contenga la información referida a la recolección de los residuos

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20538848060.

² Folios 65 al 83 del Expediente N° 3263-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, expediente).

³ Folio 84 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
Cerro de Pasco, incumpliendo la normativa de Residuos Sólidos.	<p>realizará las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la recolección de los residuos sólidos generados en todo el Campamento 1° de Mayo, considerando la naturaleza de los mismos. - Implementar contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado, los cuales deberán encontrarse rotulados, con sus respectivos colores y tapas distribuidos en razón a la naturaleza de cada tipo de residuos. <p>Ello con la finalidad de evitar que la alteración de la calidad del suelo y posibles daños a la salud por un inadecuado manejo de los residuos sólidos domésticos.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>		sólidos generados en todo el Campamento 1° de Mayo y la implementación de contenedores para el acopio y almacenamiento; para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.
El administrado realizó perforaciones de tipo RC en el Botadero de Desmonte Rumiallana, actividad no establecida en su instrumento de gestión ambiental	<p>El administrado deberá acreditar la realización de actividades de obturación de las perforaciones identificadas en la Supervisión Especial 2018, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las perforaciones serán rellenadas con material de corte o grava hasta 1.0 metros por debajo del nivel del terreno. - Apisonar o comprimir el material empleado para el relleno. 	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores de obturación en las perforaciones abiertas; para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>– Utilizar una obturación de cemento.</p> <p>Dicha medida tiene como finalidad prevenir, controlar y mitigar los impactos negativos al ambiente que pudieran generarse por la falta de obturación de las perforaciones detectadas.</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. El 7 de noviembre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-107248⁴, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva N° 1, en el extremo referido al plazo de cumplimiento.
3. El 14 de noviembre de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-109204⁵, el administrado presentó información adicional con respecto a su solicitud de variación de la medida correctiva N° 1.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Mediante la presente resolución se pretende determinar lo siguiente:
 - (i) Cuestión procesal: Si procede la solicitud de variación de medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1585-2019-OEFA/DFAI.
 - (ii) Cuestión en discusión: Si corresponde variar o denegar la solicitud de variación de medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1585-2019-OEFA/DFAI.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

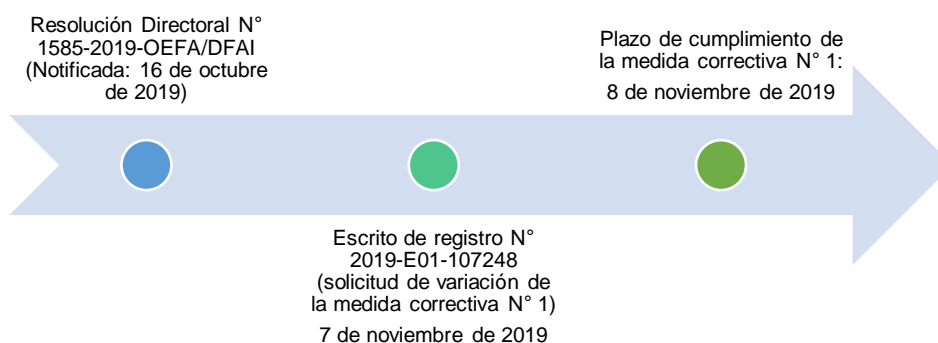
III.1. Cuestión procesal: Determinar si procede la variación de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1585-2019-OEFA/DFAI

⁴ Folios 85 al 88 del expediente.

⁵ Folios 89 al 92 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶ (en adelante, **RPAS**), se prevé la posibilidad de dejar sin efecto o variar la medida correctiva, siempre que tal solicitud se efectúe antes del vencimiento del plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.
6. Con fecha 7 de noviembre de 2019, mediante escrito de Registro N° 2019-E01-107248, el administrado presentó su solicitud de variación de la medida correctiva N° 1, dictada en la Resolución Directoral y detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; tal como se muestra a continuación:



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

7. De lo anterior se advierte que, la solicitud de variación de medida correctiva fue presentada **dentro del plazo establecido para su cumplimiento**, según lo ordenado en la Resolución Directoral.

III.2. Cuestión en discusión: Determinar si corresponde variar o denegar la solicitud de variación de medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1585-2019-OEFA/DFAI

8. La solicitud de variación de la medida correctiva N° 1 presentada por el administrado, mediante escrito de registro N° 2019-E01-107248, está referida a que esta autoridad amplíe el plazo de cumplimiento de la referida medida hasta el 15 de diciembre de 2019, ello toda vez que requiere un plazo adicional para la coordinación y ejecución del servicio relacionado a la gestión de Residuos Sólidos y la instalación de contenedores rotulados.
9. Al respecto, el administrado señaló que la empresa RESITER PERU S.A.C. resultó ganadora del proceso logístico de licitación del “Servicio de Recojo,

⁶ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 20°.- Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domésticos de Campamentos Desocupados”, remitiéndole para ello la carta de adjudicación como postor ganador.

10. Complementariamente, mediante escrito de registro N° 2019-E01-109204 del 14 de noviembre de 2019, el administrado presentó a esta autoridad la carta de adjudicación del “Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domésticos de Campamentos Desocupados” suscrita por el administrado y por el representante legal de la empresa RESITER PERU S.A.C., con fecha 6 de noviembre de 2019.
11. Es así que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, esta autoridad advierte que la empresa RESITER PERU S.A.C. suscribió la carta de adjudicación en señal de conformidad con los términos del contrato enviado por el administrado.
12. Lo anterior evidencia que el administrado ha desplegado las gestiones oportunas, a efectos de procurar la ejecución del servicio relacionado al manejo adecuado de residuos sólidos domésticos en el Campamento 1° de Mayo, ello toda vez que la formalización del contrato con la empresa encargada de la ejecución del referido servicio fue realizada el 6 de noviembre de 2019. En ese sentido, corresponde concederle el plazo requerido, el cual se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2019, para el cumplimiento de la medida correctiva, siendo que la medida correctiva quedará redactada en los siguientes términos:

Cuadro N° 2:
Medida Correctiva N° 1 variada

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos domésticos, en el Campamento 1° de Mayo que forma parte de la Unidad Minera Cerro de Pasco, incumpliendo la normativa de Residuos Sólidos.	El administrado deberá acreditar el manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos domésticos, en el Campamento 1° de Mayo; para lo cual realizará las siguientes actividades: - Realizar la recolección de los residuos sólidos generados en todo el Campamento 1° de Mayo, considerando la naturaleza de los mismos. - Implementar contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento	Hasta el 15 de diciembre de 2019	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un Informe Técnico que contenga la información referida a la recolección de los residuos sólidos generados en todo el Campamento 1° de Mayo y la implementación de contenedores para el acopio y almacenamiento; para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>adecuado, los cuales deberán encontrarse rotulados, con sus respectivos colores y tapas distribuidos en razón a la naturaleza de cada tipo de residuos.</p> <p>Ello con la finalidad de evitar que la alteración de la calidad del suelo y posibles daños a la salud por un inadecuado manejo de los residuos sólidos domésticos.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>		<p>deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

13. Cabe precisar que, la aprobación de la solicitud de variación de la medida correctiva no condiciona, modifica o incide sobre ésta, dado que, se pronuncia únicamente respecto a la prórroga del plazo para acreditar su cumplimiento mas no a las acciones que el administrado debe realizar con el fin de ejecutarla. Por lo tanto, la sola presentación de la solicitud de prórroga del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, no suspende la obligación de su ejecución.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar la medida correctiva dictada a **Empresa Administradora Cerro S.A.C.** en la Resolución N° 1585-2019-OEFA/DFAI del 14 de octubre de 2019, por los fundamentos expuestos en su parte considerativa.

Artículo 2°.- Informar a **Empresa Administradora Cerro S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de recursos administrativos ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la
Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAAP/MRRL/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06509608"



06509608